

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Licencia Judicial para Enajenar remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	376
Actuación:	Licencia Judicial
Demandante:	Mayra Esther Gómez Ballestas Y Otro
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00014-00
Providencia:	Auto Inadmitir demanda

Los señores MAYRA ESTHER GOMEZ BALLESTAS y EMIRO FERNANDO HERRERA LARA, a través de apoderada, formula demanda de Licencia Judicial para Enajenar, el derecho del 1.6%, que poseen el niño JERONIMO HERERA GOMEZ y la adolescente MARIA JOSE HERRERA GOMEZ, en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-734926, 370-868348 y 370-868552, pero revisada la demanda, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

- Debe Informar sobre la dirección física, electrónica y demás canales digitales que utilizarán las partes para las notificaciones personales numeral 10, artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose por canal digital cualquier medio donde las partes recibirán mensajes de datos, notificaciones, que no suple con la de la apoderada.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

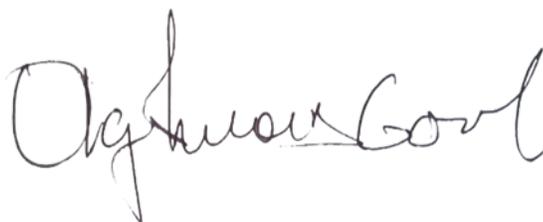
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Licencia Judicial para Enajenar, formulada por los señores MAYRA ESTHER GOMEZ BALLESTAS y EMIRO FERNANDO HERRERA LARA.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. – RECONOCER personería a la abogada ANGELICA MARIA VINASCO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.323.039 y tarjeta profesional No.300084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los demandantes, con los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS/16/02/2021


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario